

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN NO. 711 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, y Resolución 1280 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las Autoridades Ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 633 de 2010, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, que corresponden en su gran mayoría a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 7 de Julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

Que mediante la Resolución No. 711 del 30 de septiembre de 2019, Corpochivor, estableció el procedimiento y los parámetros para el cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, competencia de la corporación autónoma regional de Chivor – Corpochivor.

Que el artículo décimo segundo de la resolución en mención, estableció las tarifas para el cobro de servicios por concepto de evaluación y seguimiento correspondientes al año 2019, siguiendo los parámetros establecidos por el parágrafo 1 del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010.

Que el presente acto administrativo, actualizará las tarifas para el cobro de los servicios ambientales por parte de la Entidad, por concepto de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, competencia de la corporación autónoma regional de Chivor – Corpochivor, para el año 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el artículo décimo segundo la Resolución No. 711 del 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cuál quedara así:

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos inferiores a 2.115 SMMLV, acorde con lo establecido por la Resolución 1280 de 2010, que en razón de su competencia conoce la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-, la tarifa será la siguiente:*

VALOR PROYECTO	TARIFA MÁXIMA
Menores a 25 SMMV	112.195
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	157.253
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	224.840
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	314.956
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	450.131
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	900.712
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.351.293
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.801.875
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	2.252.456
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	3.153.619
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	4.054.781
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	6.758.269
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	9.529.345

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de que trata en presente artículo, corresponden al valor actualizado al año 2020, siguiendo los parámetros establecidos por el párrafo 1 del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento al párrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010, si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 711 del 30 de septiembre de 2019, que no fueron actualizadas mediante la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
DIRECTOR GENERAL

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha (DD-MM-AAAA)
Proyectado por	Alexandra Garzón Sarmiento	Abogada Contratista - SGAA		20-11-20
Revisado y Aprobado para Firma por:	Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General - SGAA		20-11-20
No. Expediente:	N/A			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la Corporación.				